

Doctor:
Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez
M.P. Comisión Seccional Disciplina Judicial Valle del Cauca.
Radicado: 76-001-25-02-002-2022-01114-00.

Quejoso: Jhon David Salinas Cuero
Investigado: Janer Collazos Viafara

Ref: Recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 05 del 12 mayo de 2025, notificada vía electrónica el día 20 mayo de 2025.

DEFENSORA DE OFICIO:

Janer Collazos Viafara, identificado **con apare al pi de mi correspondiente firma por medio del puente escrito intaruro recurso de apelación en contra de Sentencia No. 05 del 12 mayo de 2025, notificada vía electrónica el día 20 mayo de 2025, por medio del cual** la Comisión Seccional Disciplina Judicial Valle del Cauca **resolvió DECLARAR RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE** y consecuente con ello **SANCIONAR** al abogado **JANER COLLAZOS VIAFARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.843.192** y portador de la Tarjeta Profesional Nro. **184.381** del Consejo Superior de la Judicatura, con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES Y MULTA EQUIVALENTE A DOS (02) S.M.L.M.V**, dado que con su conducta transgredió el deber impuesto en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, desarrollado como falta contra la debida diligencia, establecida en los artículo 37 numeral 1°, comportamiento calificado a título de **CULPA** conforme a las razones que se expusieron en la parte motiva. **SEGUNDO: ABSOLVER** al abogado **JANER COLLAZOS VIAFARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.843.192** y portador de la Tarjeta Profesional Nro. **184.381** del Consejo Superior de la Judicatura, de la falta endiligada en su contra relativa a la descripción típica prevista en el artículo **34 literales c) y d) de la Ley 1123 de 2007**, conforme las razones expuestas en esta providencia

HECHOS

PRIMERO: Los motivos de inconformidad con el fallo Apelado son los siguiente

- **El Magistrado Ponente desconoció totalmente el Principio a la favorabilidad a que tengo derecho en el proceso disciplinario la sanción impuesta al suscripto desconoce el principio contemplado en el *ARTÍCULO 5° de la ley 1123 de 2007. CULPABILIDAD*. En materia disciplinaria sólo se podrá imponer sanción por faltas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva.**
- **La explicación es la siguiente la queja presentada en mi contra por el señor Jhon David Salinas no pudo demostrar probatoriamente existió culpabilidad en mi actuar como abogado, los elementos probatorio que está el quejoso en la obligación de presentar nunca lo hizo, ni los demostró**
- **Ellos son:**
- **El poder otorgado al suscrito para presentar la demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la empre Guerrero y Mosquera Ltda. y Cervecería del Valle.**

- El contrato de prestación de servicio profesionales aportado por el quejoso no cumple los requisitos legales para un perfeccionamiento como lo es no tiene mi firma y el objeto del ese documento dice “presentará RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, tendiente a obtener la nulidad de afiliación, traslado de régimen, nótese que es un asunto muy diferente.
- Ni el quejoso apporto prueba que hubiese estado solicitándome información o comunicación vía telefónica o wassap en relación a su trámite.
- De parte de la Comisión Seccional de disciplina Judicial del Valle del cauca, hay un gran sesgo probatorio que le da mérito de contrato de prestación de servicios profesionales a un documentos de PAZ Y SALVO de entrega de documentos
-
- La carga de la prueba está Cabeza del quejoso de acreditar con elementos de probatorios validos en el presente caso brillaron por su ausencia.

“. * **lo anterior se fundamenta en el principio probatorio** “ En general, no, no puedes beneficiarte probatoriamente de tu propio dicho de manera directa. La prueba, en el contexto legal, se refiere a la evidencia que demuestra la veracidad de un hecho. Generalmente, se considera que los propios dichos de una persona (su declaración) son un tipo de prueba testimonial, y su valor se evalúa junto con otras pruebas. La carga de la prueba recae en quien afirma un hecho, no en quien lo niega”

Otros elementos sustanciales desconocidos El Magistrado ponente no tuvo en cuenta como prueba a mi favor en el expediente digital certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Cali de la empresa que certificada que **GUERRERO MOSQUERA LTDA**

CERTIFICA

- Por Acta No. 02 del 31 de julio de 2017 Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2017 con el No. 14269 del Libro IX, La Sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación
-

CERTIFICA

QUE POR LO ANTERIOR FUE CANCELADA SU MATRICULA MERCANTIL NÚMERO 71641 - 3 Y LA(S) MATRICULA(S) CORRESPONDIENTE(S) A SU(S) ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NRO(S):71642 - 2

- **Adicionalmente la se desconoció como prueba y gestión valida hecha por este apoderado judicial a favor del quejoso que mediante escrito de le dieron una solución de fondo y bienestar para que pudiese tener una segunda calificación de parte de su ARL COLMENA**
- **Legal mente en materia de calificación de pérdida de capacidad laboral la norma consagra**
- El tiempo para una nueva calificación de pérdida de capacidad laboral puede variar según el caso y la rapidez con la que se realicen las evaluaciones médicas y se recolecte la información necesaria. Según la ARL SURA, el dictamen puede tardar hasta 30 días hábiles a partir de la fecha de la evaluación. Los inválidos, según el artículo 44 de la Ley 100, deben revisar su calificación cada 3 años.

RESPUESTA A DADA EN febrero de 2022 por la ARL COLMENA

Señor(a)

JANER COLLAZOS VIAFARA

Apoderado del señor Jhon David Salinas Cuero

collazos0129@hotmail.com

Referencia: Respuesta Rad. No. 10178921 Identificación No. 1112461892

Respetad(a) señor(a) Collazos,

Luego de verificada la solicitud de la referencia radicada en esta compañía el día 24 de febrero de 2022, en la cual requiere calificación de pérdida de capacidad laboral, otorgamiento de las prestaciones asistenciales y económicas, de manera respetuosa nos

permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a cada una de sus peticiones, le informamos que

1. Con el fin de iniciar el proceso de revisión de calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) por el Accidente de Trabajo No.2605772, ocurrido el 07 de junio de 2017 y de acuerdo al Título Preliminar del Decreto 1507 de 2014, se deben actualizar los conceptos médicos de las especialidades tratantes, para validar el componente de deficiencia de las secuelas del siniestro, por lo cual se ha autorizado y programado las siguientes consultas médicas:

- Cita de Ortopedia con el Dr. Guisseppe Aguado, programada para el 23 de marzo de 2022 a las 5: 40 p.m., en la Calle 44 norte No. 3H - 20.
- Cita de fisiatría con el Dr. Hans Ortega, programada el 25 de marzo de 2022 a las 2:40 p.m. en la Institución Prestadora de Salud (IPS) Fundación Ideal, ubicada en la Carrera 41 No. 5B – 19, Barrio Tequendama.

Información que fue suministrada al señor Jhon David Salinas Cuero a través de nuestra Line Efectiva, al número de celular que registra en nuestro sistema, el 17 de marzo de 2022.

En relación a la solicitud de valoración por Psiquiatría/Psicología de primera vez y de acuerdo al Artículo 30 del Decreto 1352 de 2013, el cual menciona los documentos que conforman el expediente clínico para calificar el origen y/o PCL es necesario que el señor Jhon David Salinas Cuero, nos haga llegar la siguiente documentación a nuestro buzón servicioalcliente@colmenaseguros.com

- Historia Clínica de la Entidad Promotora de Salud (EPS) de los últimos 10 años actualizada a la fecha de hoy.

- Formato de “Autorización Para Conocimiento de Historia Clínica Y Para Seguimiento de Evolución del Cuadro Clínico Secundario a Accidente de Trabajo o Enfermedad Laboral”, debidamente diligenciado y firmado (adjunto).

Una vez se tenga la información requerida, se revisará y se definirá la cita de Psicología/Psiquiatría.

3. El Programa de Rehabilitación Integral de Colmena Seguros (PRIC), programará con la empresa Guerrero y Mosquera Limitada visita al puesto de trabajo, con el fin de valorar el rol laboral, teniendo en cuenta lo establecido en el Título II del Decreto 1507 de 2014.

4. Finalmente, le informamos que cuando se cuente con todos los conceptos médicos

actualizados se procederá a programar la cita de calificación de revisión de pérdida de capacidad laboral al señor Jhon David Salinas Cuero.

De esta forma damos respuesta a su derecho de petición no sin antes agradecerle por haberse comunicado con nosotros e indicarle que estaremos atentos a cualquier solicitud

y/o inquietud adicional de su parte.

Recuerde que su opinión es muy importante para nosotros. Si tiene cualquier inquietud adicional, lo invitamos a usar los canales alternos que hemos dispuesto: nuestro

Whatsapp, <https://wa.me/573157003033>, nuestro asesor virtual de Colmena Seguros “Mari” en <https://www.colmenaseguros.com/Paginas/landing/asesor-virtual/asesor.html>

al

correo electrónico servicioalcliente@colmenaseguros.com o a comunicarse con nuestra Línea Efectiva; #833 desde celular, 60 1 4010447 en Bogotá, 01 8000 919667, en el resto

del país.

Colmena Seguros, le reitera su interés por mantenerse comprometida con su política de calidad y servicio de "satisfacer a nuestros clientes con un servicio integral de excelente

calidad”

DEL MISMO MODEO EL MISMO QUEJOSO en declaración realizada al despacho reconoció que no me había pagado honorarios al suscripto por la gestión realizada por lo que al no configurarse prueba documental o de otra índole que hubiese demostrado quizás una falta de diligencia en la laboral encomendada, pero en el presente caso se reitera fueron solo manifestaciones Personales del MAGISTRADO PONENTE de endilgarme una responsabilidad disciplinaria que no *tiene prueba alguna como se demuestra de la respuesta dada por el QUEJOSO dentro del proceso:*

“ Magistrado: ¿Tiene constancia que le entregó al abogado? Muéstrame la constancia

Jhon David Salinas: ya.. porque eso se envió me parece que via Whatsapp o por correo, no recuerdo bien, pero ya estoy buscando

Magistrado: Donde está la copia de los poderes autenticados que el abogado le envió para representarlo

Jhon David Salinas: ya aquí mi mujer lo está buscando, ella ya los está buscando

Magistrado: que documentos le entregó usted, que constancia tiene de recibido usted de esos documentos?

Jhon David Salinas: no pues, yo le entregué toda la papelería que él me hizo sacar

Magistrado: donde esta el recibo?

Jhon David Salinas: ya, dame un segundito ya estamos buscando todo, vale

Magistrado: en presencia de quien usted le entregó los documentos

Jhon David Salinas: se los entregué a él personalmente, fui hasta la oficina

Magistrado: en que año fue su accidente

Jhon David Salinas: No responde, dice que va a buscar en la papelería

Magistrado: muéstreme los documentos

Jhon David Salinas: Eso fue en el año, el 8 Junio de 2017

Magistrado: Muéstreme el poder que usted le dio

Jhon David Salinas: sin respuesta

Magistrado: le voy a fijar fecha para que venga al parque Caicedo y los traiga

Jhon David Salinas: Yo te los puedo llevar “

En Conclusión, su despacho citó al quejoso específicamente para que compareciera de forma presencial y aportara elementos materiales probatorios MENCIONADOS EN LA AUDIENCIA, estos son: contrato firmado y autenticado y poderes; dichos documentos NUNCA fueron aportados por el quejoso a pesar de afirmar bajo juramento que si lo tenía.

Por lo anterior expuesto y las pruebas que obran en el expediente solicito:

PRETENSION.

A los Honorables Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial se sirvan Recovar el fallo Apelado Sentencia No. 05 del 12 mayo de 2025, notificada vía electrónica el día 20 mayo de 2025, Y EN SU LUGAR SE absuelva al suscrito de la sanción impuesta.

PRUEBAS

Solicito que se tenga encanta cada una que obra en el expediente y aporte la respuesta de la Arl Colmena y cámara de Comercio de Cali.

APODERADO: las recibirá en la secretaría de su despacho o en las instalaciones de *SOCIEDAD JURIDICA DE COLOMBIA*, ubicada en la Carrera 8 No. 19 – 38 oficina piso 2 de Jamundí, teléfonos y 315 658 30 82 Correo Electrónico: collazos0129@hotmail.com

Cordialmente,



JANER COLLAZOS VIAFARA
C.C. 16.843.192 de Jamundí - Valle
T.P. No. 184.381 del C.S.J.